



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que ya venció el término de suspensión del proceso y no existe constancia de su liquidación por vía notarial, tal y como se había prevenido. Sírvasse proveer.

Vélez, 13 de febrero de 2024.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que efectivamente feneció el plazo de suspensión del presente liquidatorio, estipulado por auto del 18 de agosto pasado, se ordenará su reanudación, y como quiera que se constata que ya fue realizado el emplazamiento previsto en el artículo 490 del C.G.P., en la forma prevista en la ley 2213 de 2022; y conforme al artículo 501 ibídem, se continuará con el trámite que corresponde.

Por lo brevemente consignado, el despacho

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar la reanudación del presente proceso, tal y como ya se consideró.

Segundo: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 15 de marzo de 2024, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS



y AVALUOS de bienes y deudas de la herencia que se pretende liquidar.

Parágrafo primero: En caso de enlistar inmuebles o bienes muebles sujetos a registro, los interesados tendrán que aportar los documentos que así lo soportan, los títulos de propiedad y las Escrituras Públicas donde conste que pertenecen a la sucesión (Art. 1310 del C.C) y de igual manera, los documentos pertinentes, en lo referente a los pasivos, recompensas o compensaciones.

Parágrafo segundo: Para tal fin, se requiere a las partes para que alleguen los mencionados inventarios y avalúos al correo institucional del Juzgado junto con los documentos que los soportan en formato PDF, totalmente legibles y con alta resolución (nitidez) de lo contrario se entenderán como no presentados, y en el orden en que vienen numerados y clasificados en el respectivo escrito. Se advierte que el avalúo debe ceñirse a lo establecido en el artículo 444 del CGP, debidamente soportado.

Parágrafo tercero: De otra parte, se señala que el escrito de inventarios y avalúos debe presentarse como lo indica el **artículo 34 de la ley 63 de 1936**, y a su vez, informar y allegar la constancia de que el mismo fue puesto en conocimiento de los restantes interesados en la sucesión, esto es, vía correo electrónico. Lo anterior no significa que los interesados presenten a la vez las posibles objeciones a los inventarios y avalúos, pues ello debe presentarse en la audiencia programada.

De conformidad con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a



disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE. Por ello, se autoriza a la secretaría que se comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 016
Fecha: 19 de febrero de 2024

Proyecto. CIVR

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c1633be3c34c6d21058e9efc782995afaae60da969ae830fd24a4c729802d01

Documento generado en 16/02/2024 11:53:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>